

REPARACION DIRECTA/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO/Muerte de personas por el ejército en la vereda el Vergel de Suaza - Huila/

SOBRE LA FORMA COMO OCURRIERON LOS HECHOS LA PRUEBA DOCUMENTAL NO ARROJA NINGUNA LUZ, COMO QUIERA QUE A PESAR DE LOS MÚLTIPLES OFICIOS ENVIADOS POR EL TRIBUNAL A DISTINTAS AUTORIDADES, NO FUE POSIBLE ALLEGAR AL PROCESO ACUMULADO, LOS PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO A RAÍZ DE LOS MISMOS, NI SIQUIERA LAS DILIGENCIAS DE LEVANTAMIENTO DE LOS CADÁVERES NI LA CORRESPONDIENTES NECROPSIAS, CON EXCEPCIÓN DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER DE FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS (FL. 195 RAD. 1995- 8272), QUE POR HABERSE PRACTICADO EN LA FUNERARIA LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993, ESTO ES, 4 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDOS LOS HECHOS, NO APORTA NINGÚN ELEMENTO DE JUICIO IMPORTANTE EN ÉSTE SENTIDO.

SITUACIÓN SIMILAR OCURRE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL, PUES SALVO EL TESTIMONIO CON RESERVA DE IDENTIDAD, LOS DECLARANTES IGNORAN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE PERDIERON LA VIDA LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI Y ABEL ORDOÑEZ PABON, SOLAMENTE REFIEREN LO ESCUCHADO EN LA RADIO O LA TELEVISIÓN SOBRE EL PARTICULAR Y EL CONOCIMIENTO QUE TENÍAN DE LOS FALLECIDOS Y DE SUS FAMILIAS, EL TRATO QUE SE PRODIGABAN, LA LABOR U OFICIO AL QUE SE DEDICABAN Y LA DEPENDENCIA PARA EL SUSTENTO DE SU NÚCLEO FAMILIAR.

EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN CON RESERVA DE IDENTIDAD, RECEPCIONADA EN LA SECCIÓN DE RECEPCIÓN DE DILIGENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE FISCALÍAS EN BOGOTÁ, QUE SE ALLEGÓ POR PARTE LA FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE NEIVA, DEL RADICADO N° 18.902, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CON FINES TERRORISTAS EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, Y QUE MUY SEGURAMENTE CORRESPONDE AL SEÑOR LUIS EMILIO VARGAS MORALES, POR TRATARSE DE UNA PRUEBA TRASLADADA, DE LA CUAL NO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HUBIERE SIDO PRACTICADA CON ANUENCIA DE LA PARTE CONTRARIA (ART. 185 DEL C. DE P. C.), ADEMÁS DE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL PROCESO OTRA U OTRAS PRUEBAS O INDICIOS QUE CONDUZCAN A SU CORROBORACIÓN, NO TIENE NINGÚN ALCANCE PROBATORIO. EL HECHO DE QUE SE HAYA CERTIFICADO POR FENSUAGRO-CUT LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE PRÁCTICA SINDICAL Y REFORMA AGRARIA EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE SUAZA Y EL CARÁCTER DE AGRICULTORES DE BELISARIO IMBACHI IMBACHI Y ABEL ORDOÑEZ PABON, NO DEMUESTRA EL QUE ESA HAYA SIDO LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLABAN O PRETENDÍAN DESARROLLAR LOS OCCISOS, ACTIVIDAD QUE POR EL SITIO DE REALIZACIÓN RESULTA EXTRAÑA, DADA LA GRAVE SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO POR LA QUE HA VENIDO ATRAVESANDO EL

DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA RECONOCIDA INFLUENCIA GUERRILLERA
EN EL SECTOR RURAL DE SUAZA Y ACEVEDO.

LAS FRAGMENTARIAS INFORMACIONES QUE SE TIENE SOBRE LOS HECHOS SE LIMITAN A LAS NOTICIAS TRASMITIDAS POR ESTACIONES DE RADIO Y POR LA TELEVISIÓN QUE REPRODUCEN LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LAS PROPIAS AUTORIDADES MILITARES, RELATADAS POR LOS DECLARANTES Y QUE DAN CUENTA DE LA MUERTE EN COMBATE DE SIETE SUBVERSIVOS, A QUIENES SE LES INCAUTÓ IMPORTANTE MATERIAL DE GUERRA, COMUNICACIONES E INTENDENCIA, VERSIÓN QUE ES LA EXPRESADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (FLS. 39 Y 40 RAD. 1995-8272), SIN QUE HAYA SIDO NI CORROBORADA NI DESMENTIDA EN EL CURSO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

ANTE LA ORFANDAD PROBATORIA A QUE SE HA HECHO MENCIÓN, LA CONCLUSIÓN CIERTA A LA QUE SE ARriba ES QUE LA PARTE ACTORA NO LOGRÓ DEMOSTRAR LA FALLA DEL SERVICIO QUE LE IMPUTA AL DEMANDADO Y EN ESAS CONDICIONES LAS PRETENSIONES DE LAS DEMANDAS ACUMULADAS NO ALCANZAN PROSPERIDAD.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Primera de Decisión

Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil cinco (2005).

MAGISTRADO	: DR. JOSE MARCELINO TRIANA PERDOMO
CLASE DE ACCION	: REPARACION DIRECTA
CLASE DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
ACCIONANTE	: MARCO TULIO CRUZ Y OTROS
DEMANDADA	: LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO NUMERO	: 410012331001-1995-08272
ACTA NUMERO	: 084 DE LA FECHA.

I. LA DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial, los señores: LUIS ALBERTO CRUZ ORTIZ, ANA DILIA CRUZ ORTIZ, EDILMA CRUZ ORTIZ y MARCO TULIO CRUZ en nombre propio y el último además en representación de sus hijos menores JHON JAIRO, LUZ NEIDA YON JILBER y JORGE ELICER CRUZ ORTIZ; demanda a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército, demanda a la que se acumularon las de los señores INES VARGAS, en su propio nombre y en el del menor OSCAR FERNANDO RENGIFO; IGNACIO RENGIFO VARGAS, LUISA RENGIFO VARGAS, JUAN DE JESUS RENGIFO VARGAS, LUIS EBROUL RENGIFO VARGAS Y TULIA INES RENGIFO VARGAS; DANIELA ANACONA SAPUYES en su propio nombre y de sus menores hijos YINETH, GILDARDO,

CRISTOBAL Y BERNARDO IMBACHI ANACONA, y de los hermanos SALOMON IMBACHI ANACONA FLRO MARIA IMBACHI IMBACHI. LEONEL INBACHI Y CARLOS IMBACHI IMBACHI; MARIA DEL ROSARIO PABON ORDOÑEZ y de los hermanos LUIS ALFONSO ORDOÑEZ ORTEGA, MARIA LEONOR ORDOÑEZ ORTEGA Y MARCIONILA ORDOÑEZ ORTEGA y la señora MARIA ELCY IMBACHI, quien obra en su propio nombre y en representación de sus menores hijos EVERLY ANDREA, ANGELICA MARIA Y LUZ ENEIDA ORDOÑEZ IMBACHI a fin de que el Tribunal, mediante el trámite previsto para la acción de Reparación Directa haga las siguientes o similares declaraciones y condenas:

DE LOS DEMANDANTES CRUZ ORTIZ

“PRIMERA: LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL) es responsable administrativamente y civilmente de todos los daños y perjuicios tanto morales como materiales ocasionados al señor MARCO TULIO CRUZ y a sus hijos JHON JAIRO, LUZ NEIDA YON JILBER y JORGE ELICER CRUZ ORTIZ (menores de edad) LUIS ALBERTO, ANADILLA Y EDILMA CRUZ ORTIZ, los mayores vecinos de San Vicente del Caguán (caquetá), con motivo de la muerte violenta de que fue víctima la señora LUZ MERCY CRUZ ORTIZ quien fuera hija del primero y hermana de los restantes, en hechos sucedidos el día 4 de septiembre de 1993 en la vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila), al ser masacrada vilmente junto con otros ciudadanos, por miembros del Ejército Nacional, en una evidente y presunta falla en el servicio.

SEGUNDA Condénese a la NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL), a pagar al señor MARCO TULIO CRUZ, y a sus hijos JHON JAIRO, LUZ NEIDA YON JILBER JORGE ELICER (menores de edad), LUIS ALBERTO, ANADILLA Y EDILMA CRUZ ORTIZ, los mayores vecinos de San Vicente del Caguán (Caquetá), por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, que se les ocasionaron con la muerte violenta de que fue víctima su hija y hermana, señora LUZ MERCY CRUZ ORTIZ conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso, así

a) CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) por concepto de lucro cesante, que se liquidarán a favor del padre y hermanos menores de la fallecida LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, en la proporción que ha determinado la jurisprudencia,

correspondientes a las sumas que la misma dejó de producir en razón de su muerte prematura, violenta e injusta y por todo el resto posible de vida que le quedaba, en actividad económica a que se dedicaba (Activista Sindical), habida cuenta de su edad al momento del insuceso (22 años), y a la Esperanza de Vida calculada conforme a las Tablas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, por concepto de gastos funerarios, honorarios de abogado, y en fin, todos los gastos que se sobrevinieron con la muerte de la señora LUZ MERCY CRUZ ORTIZ que se estiman en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00).

c) El equivalente en moneda nacional de 1.000 gramos de oro fino para cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales o "Premium dolores", consistentes en el profundo trauma psíquico que produce el hecho de saberse víctima de un acto arbitrario nacido de la falta de responsabilidad en la administración, en aplicación del Art. 106 del C. Penal, máxime cuando el hecho se comete por miembros del Ejército Nacional, entidad que tiene el deber constitucional de velar por la vida de los asociados y con él se ha causado la pérdida de un ser querido, como lo es una hija y una hermana.

d) Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

e) Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor.

TERCERA: La Nación dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

DE LOS DEMANDANTES VARGAS Y RENGIFO VARGAS

"PRIMERA: LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL) es responsable administrativamente y civilmente de todos los daños y perjuicios tanto morales como materiales ocasionados a la señora INES VARGAS, a su nieto menor de edad OSCAR FERNANDO RENGIFO, y a los hermanos IGNACIO, LUISA, JUAN DE JESUS, LUIS SBROUL Y TULIA INES RENGIFO VARGAS, los mayores vecinos de Ibagué (Tolima), con motivo de la muerte violenta de que fue

víctima el señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS hijo de la primera, padre de OSCAR FERNANDO, y hermano de los restantes, en hechos sucedidos el día 4 de septiembre de 1993 en la vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila), al ser masacrado vilmente junto con otros ciudadanos, por miembros del Ejército Nacional, en una evidente y presunta falla en el servicio

SEGUNDA Condénese a la NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL), a pagar a la señora INES VARGAS, a su nieto menor de edad y a los hermanos IGNACIO, LUISA, JUAN DE JESUS, LUIS EBROUL Y TULIA INES RENGIFO VARGAS, los mayores vecinos de Ibagué (Tolima), por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, que se les ocasionaron con la muerte violenta de que fue víctima su hijo, padre y hermano, señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso, así

a) CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) por concepto de lucro cesante, que se liquidarán a favor la madre e hijo menor del fallecido FERNANDO JOSE RENGIFO VARGA, en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondientes a las sumas que el mismo dejó de producir en razón de su muerte prematura, violenta e injusta y por todo el resto posible de vida que le quedaba, en actividad económica a que se dedicaba (Activista Sindical), habida cuenta de su edad al momento del insuceso (37años), y a la Esperanza de Vida calculada conforme a las Tablas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, por concepto de gastos funerarios, honorarios de abogado, y en fin, todos los gastos que se sobrevinieron con la muerte del señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS que se estiman en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00).

c) El equivalente en moneda nacional de 1.000 gramos de oro fino para cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales o "Premium dolores", consistentes en el profundo trauma psíquico que produce el hecho de saberse víctima de un acto arbitrario nacido de la falta de responsabilidad en la administración, en aplicación del Art. 106 del C. Penal, máxime cuando el hecho se comete por miembros del Ejército Nacional, entidad que tiene el deber constitucional de velar por la vida de los asociados y con él se ha causado la pérdida de un ser querido, como lo es una hija y una hermana.

d) Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

e) Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor.

TERCERA: La Nación dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

DE LOS DEMANDANTES IMBACHI IMBACHI y ANACONA IMBACHI

"PRIMERA: LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL) es responsable administrativamente y civilmente de todos los daños y perjuicios tanto morales como materiales ocasionados a la señora DANIELA ANACONA SAPUYES a sus hijos menores de edad YINETH, GILDARDO, CRISTOBAL Y FERNANDO IMBACHI ANACONA y a los hermanos SALOMON, FLOR DE MARIA, LEONEL Y CARLOS IMBACHI IMBACHI, los mayores vecinos del Municipio de Pitalito (Huila), con motivo de la muerte violenta de que fue víctima el señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI quien fuera esposo de la primera, padre de los menores y hermano de los restantes, en hechos sucedidos el día 4 de septiembre de 1993 en la vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila), al ser masacrado vilmente junto con otros ciudadanos, por miembros del Ejército Nacional, en una evidente y presunta falla en el servicio.

SEGUNDA Condénese a la NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL), a pagar DANIELA ANACONA SAPUYES, y a sus hijos menores de edad YINETH, GILDARDO CRISTOBAL Y BERNANRDO IMBACHI ANACONA; y a los hermanos SALOMON, FLOR DE MARIA LEONEL Y CARLOS IMBACHI IMBACHI, los mayores vecinos de San vereda Miravalle Municipio de Pitalito (Huila), por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, que se les ocasionaron con la muerte violenta de que fue víctima su esposo padre y hermano señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso, así

a) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) por concepto de lucro cesante, que se liquidarán a favor de la esposa e hijos menores, del fallecido BELISARIO IMBACHI IMBACHI, en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondientes a las sumas que la misma dejó de producir en razón de su muerte prematura, violenta e injusta y por todo el resto posible de vida que le quedaba, en actividad económica a que se dedicaba (Activista

Sindical), habida cuenta de su edad al momento del insuceso (50 años), y a la Esperanza de Vida calculada conforme a las Tablas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, por concepto de gastos funerarios, honorarios de abogado, y en fin, todos los gastos que se sobrevinieron con la muerte del señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI, que se estiman en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).

c) El equivalente en moneda nacional de 1.000 gramos de oro fino para cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales o "Premium dolores", consistentes en el profundo trauma psíquico que produce el hecho de saberse víctima de un acto arbitrario nacido de la falta de responsabilidad en la administración, en aplicación del Art. 106 del C. Penal, máxime cuando el hecho se comete por miembros del Ejército Nacional, entidad que tiene el deber constitucional de velar por la vida de los asociados y con él se ha causado la pérdida de un ser querido, como lo es un esposo, padre y hermano.

d) Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

e) Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor.

TERCERA: La Nación dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

DE LOS DEMANDANTES PABON, ORDOÑEZ Y ORDOÑEZ IMBACHI

"PRIMERA: LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL) es responsable administrativamente y civilmente de todos los daños y perjuicios tanto morales como materiales ocasionados a la señora MARIA DEL ROSARIO PABON DE ORDOÑEZ y a los hermanos, LUIS ALFONSO, ALJEMIRO, MARIA LEONOR Y MARCIONILA ORDOÑEZ ORTEGA y a la señora MARIA ELCY IMBACHI y a sus hijos menores de edad EVERLY ANDREA, ANGELICA MARIA Y LUZ ENEIDA ORDOÑEZ IMBACHI, los mayores vecinos de San José de Isnos (Huila) con motivo de la muerte violenta de que fue víctima el señor ABEL ORDOÑEZ

PABON, quien fuera hijo de la primera, hermano de los cuatro siguientes, esposo de MARIA ELCY y padre de los menores, en hechos sucedidos el día 4 de septiembre de 1993 en la vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila), al ser masacrado vilmente junto con otros ciudadanos, por miembros del Ejército Nacional, en una evidente y presunta falla en el servicio

SEGUNDA Condénese a la NACIÓN(MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL), a pagar a la señora MARIA DEL ROSARIO PABON ORDOÑEZ, a los hermanos LUIS ALFONSO, ALJEMIRO, MARIA LEONOR Y MARCIONILA ORDOÑEZ ORTEGA y a la señora MARIA ELCY IMBACHI y a sus hijos menores de edad EVERLYANDREA, ANGELICA MARIA Y LUZ ENEIDA ORDOÑEZ IMBACHI; los mayores vecinos de San José de Isnos (Huila), por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, que se les ocasionaron con la muerte violenta de que fue víctima su hijo, padre y hermano, señor ABEL ORDOÑEZ PABON conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso, así

a) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) por concepto de lucro cesante, que se liquidarán a favor la esposa e hijos menores del fallecido ABEL ORDOÑEZ PABON , en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondientes a las sumas que el mismo dejó de producir en razón de su muerte prematura, violenta e injusta y por todo el resto posible de vida que le quedaba, en actividad económica a que se dedicaba (Activista Sindical y agricultor), habida cuenta de su edad al momento del insuceso (38 años), y a la Esperanza de Vida calculada conforme a las Tablas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, por concepto de gastos funerarios, honorarios de abogado, y en fin, todos los gastos que se sobrevinieron con la muerte del señor ABEL ORDOÑEZ PABON que se estiman en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).

c. El equivalente en moneda nacional de 1.000 gramos de oro fino para cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales o "Premium dolores", consistentes en el profundo trauma psíquico que produce el hecho de saberse víctima de un acto arbitrario nacido de la falta de responsabilidad en la administración, en aplicación del Art. 106 del C. Penal, máxime cuando el hecho se comete por miembros del Ejército Nacional, entidad que tiene el

deber constitucional de velar por la vida de los asociados y con él se ha causado la pérdida de un ser querido, como lo es una hija y una hermana.

d) Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

e) Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor.

TERCERA: La Nación dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

II. HECHOS

Se relacionan los siguientes:

DE LOS DEMANDANTES CRUZ ORTIZ

“1º El señor MARCO TULIO CRUZ y la señora ESTHER JULIA ORTIZ, contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 3 de marzo de 1968, en la iglesia parroquial de San Vicente del Caguán (Caquetá), unión de la cual nacieron como fruto legítimo seis (6) (sic) hijos a saber:

1. LUZ MERCY CRUZ, el día 4 de julio de 1971.
2. LUIS ALBERTO CRUZ ORTIZ, el 1 de noviembre de 1979.
3. EDILMA CRUZ ORTIZ, el 19 de mayo de 1973
4. ANADILIA CRUZ ORTIZ, el 12 de febrero de 1975.
5. JHON JAIRO CRUZ ORTIZ, el 8 de juli (sic) de 1978
6. JORGE ELICER CRUZ ORTIZ el 27 de agosto de 1980.
7. LUZ NEIDA CRUZ ORTIZ, el 20 de noviembre de 1981; y
8. YON JILBER CRUZ ORTIZ, el 23 de octubre de 1983.

2º. La señora LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, durante su vida siempre sostuvo excelentes relaciones de unidad espiritual y familiar, tanto con sus padres como con sus hermanos, socorriéndose mutuamente en todas sus necesidades.

3°. La señor LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, había fijado su residencia en la población de San Vicente del Caguán (Caquetá), donde convivía con su padre y hermanos, dedicándose a laborar como líder sindical agrario, dictaba charlas a los campesinos de diversas regiones del país a nombre de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria-FENSUAGRO-CUT, actividades en las cuales ganaba para los primeros meses de 1993, la suma de \$ 300.000 mensuales, suma con la cual atendía a sus gastos y los de su familia, en especial a su padre y hermanos menores pues se trata de personas carentes de recursos económicos.

4°. El día 4 de septiembre de 1993 a las 12:30 P.M., la señora LUZ MERCY CRUZ ORTIZ se había desplazado en compañía de otras personas pertenecientes a FENSUAGRO, hacia la Vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila) con el fin de dictar un curso de Práctica Sindical y Reforma Agraria a los campesinos de la zona, lugar en el cual se encontraba cuando aproximadamente a las 10:A:M: hicieron presencia en el lugar militares pertenecientes al Batallón de Contraguerrilla N° 9 Los Panches de la Novena Brigada del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Neiva (Huila), quienes sin mediar más razón que la sola presencia de los sindicalistas y campesinos en la zona, procedieron a asesinarlos inclementemente, para posteriormente anunciar ante la opinión pública a través del Coronel RODOLFO HERRERA LUNA en la edición N° 8.308 del Diario del Huila, que se trataba de guerrilleros pertenecientes al XIII frente de las FARC a quienes se les había incautado un completo arsenal de guerra, situación absurda desde todo punto de vista y que desnuda a las claras lo que en este país se ha convertido en táctica militar para asesinar en forma inclemente a campesinos y ciudadanos honestos, y para encubrir, como ya es costumbre en el Batallón Los Panches, sus actos de barbarie y masacres colectivas, como se probará en el curso de éste proceso.

5°. Tal proceder es constitutivo de falla presunta del servicio, en razón de la calidad mortal y oficial de las armas usadas por los militares, y la categoría de empleados públicos de los mismos, falla que compromete la responsabilidad de la NACION, a cuyo nombre actuaban dichos uniformados, sin que en forma alguna se haya justificado su proceder.

6°. Los perjudicados con los anteriores hechos me han conferido poder suficiente para demandar a la NACION las indemnizaciones pertinentes".

DE LOS DEMANDANTES VARGAS Y RENGIFO VARGAS:

"1° El señor EDUARDO RENGIFO y la señora INES VARGAS, contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 4 de diciembre de 1.943, en la iglesia parroquial de Cajamarca (Tolima), unión de la cual nacieron como fruto legítimo seis (6) hijos a saber:

1. IGNACIO RENGIFO VARGAS, el 24 de septiembre de 1.944.
2. LUISA RENGIFO VARGAS, el 29 de octubre de 1945.
3. JUAN DE JESUS RENGIFO VARGAS, el 26 de septiembre de de 1949
4. LUIS EBROUL RENGIFO VARGAS, el 26 de septiembre de 1950.
5. TULIA INES RENGIFO VARGAS, el 8 de septiembre de 1953
6. FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS el 9 de octubre de 1.956.

2°. El señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS y la señora MARIA DEL CARMEN SAEN SERRANO, sostuvieron relaciones maritales extramatrimoniales desde el año 1980 hasta la muerte del primero, unión de la cual nació como fruto natural un hijo el día 17 de junio de 1981, a quien se le dio el nombre de OSCAR FERNANDO RENGIFO SAENZ.

3°. El señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, durante su vida siempre sostuvo excelentes relaciones de unidad espiritual y familiar, tanto con sus padres como con sus hermanos e hijo, socorriéndose mutuamente en todas sus necesidades.

4° El señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS , había fijado su residencia en la población de El Guamo (Tolima), donde convivía con madre, hermanos e hijo, dedicándose a laborar como líder sindical agrario, dictando charlas a los campesinos del Tolima y Huila a nombre de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria-FENSUAGRO-CUT, en su calidad también de agricultor, actividades en las cuales

ganaba para los primeros meses de 1993, la suma de \$300.000 mensuales, suma con la cual atendía a sus gastos y los de su familia."

Las demás circunstancias de tiempo, lugar y modo en que perdió la vida el señor FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, son las mismas que se relatan

en los hechos 4 a 6 de la demanda de los señores CRUZ ORTIZ.

DE LOS DEMANDANTES IMBACHI IMBACHI y ANACONA IMBACHI

"1° El señor VIRGINIO IMBACHI y la señora ISMAELINA IMBACHI ORTIZ, contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica a comienzos del siglo pasado, en una misión adelantada por los padres Jesuitas en el Departamento del Cauca Municipio de Bolívar, acto del cual no existe prueba alguna en la actualidad y en el que se procrearon como fruto legítimo cinco(5) hijos a saber:

- 1. BESLISARIO IMBACHI IMBACHI, el 21 de ENERO de 1.943.*
- 2. SALOMON IMBACHI IMBACHI, el 30 de agosto de 1950.*
- 3. FLOR DE MARIA IMBACHI IMBACHI, el 29 de diciembre de de 1952.*
- 4. CARLOS IMBACHI IMBACHI, el 10 de abril de 1.962.*
- 5. LEONEL IMBACHI IMBACHI, (sic)*

2°. El señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI y la señora DANIELA ANACONA SAPUYES, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 22 de diciembre de 1978, en la iglesia parroquial de San José de Oporapa (Huila), unión de la cual procrearon cuatro hijos, nacidos en el siguiente orden:

- 1. YINETH IMBACHI ANACONA, el 5 de septiembre de 1979.*
- 2. GILDARDO IMBACHI ANACONA, el 25 de abril de 1981..*
- 3 CRISTOBAL IMBACHI ANACONA, el 8 de agosto de 1983 y*
- 4. BERNARDO IMBACHI ANACONA, el 27 de marzo de 1991.*

3°. El señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI, durante su vida siempre sostuvo excelentes relaciones de unidad espiritual y familiar, tanto con su esposa

como con sus hijos y hermanos, socorriéndose mutuamente en todas sus necesidades y sosteniendo entre todos ellos una verdadera unidad familiar.

4° El señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI , había fijado su residencia en la vereda Miravalles de Pitalito (Huila) donde convivía con su esposa e hijos, dedicándose a laborar en su propia parcela y líder sindical y agrario, dictando charlas a los campesinos del Tolima y Huila a nombre de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria-FENSUAGRO-CUT, en su calidad también de agricultor, actividades en las cuales ganaba para los primeros meses de 1993, la suma de \$400.000 mensuales, suma con la cual atendía a sus gastos y los de su familia."

Las demás circunstancias de tiempo, lugar y modo en que perdió la vida el señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI, son las mismas que se relatan en los hechos 4 a 6 de la demanda de los señores CRUZ ORTIZ.

7°. Teniendo en cuenta que debido a un descuido propio del desconocimiento que de las formalidades legales tienen los campesinos de nuestro país, los señores padres del fallecido señor BELISARIO IMBACHI IMBACHI, nunca realizaron el correspondiente registro de su hijo, llegando al extremo inclusive de ni siquiera hacer el denuncia eclesiástico, situación que tampoco fue subsanada por el fallecido durante su vida, obteniendo como único registro legal, su cédula de ciudadanía, la cual fue expedida con base en el formulario N° 12 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aportando una o dos atestaciones, siéndole asignado el N° 12.165.277 de San José de Isnos (Huila).

En razón de las anteriores y especiales circunstancias, solicitó al señor Magistrado, se sirva tener a los intervinientes en este proceso en calidad de hermanos del fallecido, como simples damnificados, en cuanto se aporten las pruebas correspondientes de la Registraduría del Estado Civil y los testimonios de unidad familiar donde también demostraré el parentesco existente entre los mismos.

8°. Los perjudicados con los anteriores hechos me han conferido poder suficiente para demandar de la NACION las indemnizaciones pertinentes".

DEMANDANTES PABON ORDOÑEZ Y ORDOÑEZ IMBACHI

"1° El señor JUAN HERMINIO ORDOÑEZ y la señora MARIA DEL ROSARIO PABON, contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 25 de abril de 1954, en la Iglesia Parroquial de Génova (Nariño), unión de la cual nació como fruto legítimo, un niño a quien se le dio el nombre de ABEL ORDOÑEZ PABON, el 16 de octubre de 1955.

2°. Antes de contraer matrimonio con la señora MARIA DEL ROSARIO PABON, el señor JUAN HERMINIO ORDOÑEZ, había contraído matrimonio con la señora ALBA ROSA ORTEGA (ya fallecida), unión de la cual nacieron como fruto legítimo cuatro hijos a saber:

1. MARIA LEONOR ORDOÑEZ ORTEGA, el 2 de marzo de 1940.
2. MARCIONILA ORDOÑEZ ORTEGA, el 24 de enero de 1942.
3. LUIS ALFONSO ORDOÑEZ ORTEGA, el 1 de abril de 1946; y
4. ALJEMIRO ORDOÑEZ ORTEGA, el 25 de marzo de 1949.

3°. El señor ABEL ORDOÑEZ PABON y la señora MARIA ELCY IMBACHI, contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 30 de enero de 1993, en la Iglesia Parroquial de Pitalito (Huila), unión con la cual legitimaron a sus tres hijos nacidos con anterioridad a esta fecha, en el siguiente orden:

1. EVERLY ANDREA ORDOÑEZ IMBACHI, el 19 de diciembre de 1987
2. ANGELICA MARIA ORDOÑEZ IMBACHI, el 21 de enero de 1989; y
3. LUZ ENEIDA ORDOÑEZ IMBACHI, el 1 de abril de 1992.

4° El señor ABEL ORDOÑEZ PABON, durante su vida siempre sostuvo excelentes relaciones de unidad espiritual y familiar, tanto con madre como con sus hermanos, esposa e hijos socorriéndose mutuamente en todas sus necesidades.

5°. El señor ABEL ORDOÑEZ PABON , había fijado su residencia en vereda Miravalles, Municipio de Pitalito (Huila), donde convivía con su esposa e hijas, dedicándose a laborar en su propia parcela y líder sindical agrario, dictando charlas a los campesinos del Tolima y Huila a nombre de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria-FENSUAGRO-CUT, actividades en las cuales ganaba para los primeros meses de 1993, la suma de \$400.000 mensuales, suma con la cual atendía a sus gastos y los de su familia".

Las circunstancias de tiempo modo y lugar en que perdió la vida el señor ABEL ORDOÑEZ PABON son las mismas que se describen en los hechos 4° a 7° de la demanda de los señores CRUZ ORTIZ.

III. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En todas las demandas acumuladas el actor invoca los artículos 2 y 90 de la Constitución Política, que impone a las autoridades la obligación de proteger la vida honra y bienes de los residentes en Colombia; igualmente el artículo 6 por extralimitación de funciones por parte de los militares pertenecientes al Batallón Los Panches de la ciudad de Neiva al disparar en forma criminal, injusta y e innecesaria sus armas de dotación oficial causando la muerte de LUZ MERCY CRUZ ORTIZ y a seis conciudadanos más en las circunstancias de tiempo modo y lugar que se consignó en los hechos de la demanda.

IV. ADMISIÓN Y TRAMITE DE LA ACCIÓN.

Se dio curso a las demandas incoadas separadamente, impulsándose su trámite por la vía indicada en los artículos 207 y ss. del C. C. A. Las notificaciones y traslados se surtieron debidamente, disponiéndose luego, como ya se dijo, su acumulación con las radicadas con los números 1995-8273, 1995-8300 y 8297.

V. CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDAS.

En la debida oportunidad, LA NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL descorrió los traslados de los libelos, oponiéndose a sus pretensiones solicitando sean denegadas.

En relación con las circunstancias en que murieron los señores LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON, la apoderada de la demandada expresa lo siguiente en forma unánime, en la contestación de cada una de las demandas:

“En la Novena Brigada, Ejercito Nacional- Neiva, Auditoria Principal de Guerra, se cursó sumario contra el subteniente DELGADO RAMIREZ ARWEID Y OTRO, con Radicación N° 1812, folio 294 T.O. APG-BR-9, en el que se emitió providencia de diciembre 20 de 1994, cuando (sic) todo procedimiento a favor de los militares que se encontraban sindicados del presunto delito de homicidio múltiple, en razón a que resultó probado, que la baja de siete subversivos...” entre ellos los arriba citados “...y la incautación de considerable material de guerra, comunicaciones e intendencia, obedeció a combate probocado (sic) por los insurrectos que pretendieron tomarse el campamento en el que se encontraban los militares ubicados en la parte alta de la vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila). Respalda la misión que cumplían los militares la Orden de Operaciones N° 018 “Septiembre Rojo” expedida por el Comando del Batallón Contraguerrilla N° 9 “los Panches”, de septiembre 3 de 1993.

Por lo anteriormente establecido, encontramos que precisamente las fuerzas militares estaban haciendo uso de su legítimo derecho, defendiendo la vida, bienes y honra de los ciudadanos, como lo ordena la Constitución Nacional y la Ley.” (fls. 39 y 40 Rad. 1995-8272).

VI. LA PRUEBA.

a) Documental.

La integran los documentos que se trajeron con lo libelos, y los allegados en el curso de los procesos, así:

- Original de la Partida Eclesiástica de nacimiento de Marco Tulio Cruz (fl.16 Rad. 1995-8272).
- Fotocopia auténtica del Registro Civil de matrimonio de MARCO TULIO CRUZ con ESTHER JULIA ORTIZ (fl.17 Rad. 1995-8272)
- Registro Civil de Nacimiento y Registro de Defunción LUZ MERCY CRUZ (fls. 18 y 26 Rad. 1995-8272);
- Registro Civil de Nacimiento de LUIS ALBERTO CRUZ ORTIZ, EDILMA CRUZ ORTIZ, ANADILIA CRUZ ORTIZ, JHON JAIRO CRUZ ORTIZ, JORGE ELIECER CRUZ ORTIZ, LUZ NEIDA CRUZ ORTIZ, JON JILBER CRUZ ORTIZ (fls. 20 a 25 Rad. 1995-8272);
- Certificado de FENSUAGRO-CUT sobre afiliación de LUZ MERCY CRUZ ORTIZ y Convocatoria de la misma a un Curso de Práctica Sindical y Reforma Agraria. (fl. 27 y 28 Rad. 1995-8272).
- Fotocopia simple del Auto del Tribunal Superior Militar confirmando la Cesación de Procedimiento a favor de los militares investigados por las muertes de LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON (fls 127 a 132 Rad. 1995-8272).
- Oficios de la Dirección Seccional de Fiscalías, Juzgados 64 y 65 de Instrucción Penal Militar, informando sobre requerimiento de envío de declaración del señor LUIS EMILIO VARGAS MORALES rendida bajo reserva de identidad (fls. 162 a 181 Rad. 1995-8272).
- Oficio N° 324 del 23 de abril de 2003, de la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva, remitiendo declaración rendida bajo reserva de identidad ante la Dirección Regional de Fiscalías de Santa Fé de Bogotá. (fls. 183 a 189 Rad. 1995-8272);
- Oficio del Juzgado 65 de Instrucción Penal Militar enviando copias de Preliminar N° 711 de investigación por la muerte de FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS (fls. 191 a 226 Rad. 1995-8272).
- Certificados de Registro Civil de Nacimiento de IGNACIO RENGIFO VARGAS, JUAN DE JESUS RENGIFO VARGAS, LUISA RENGIFO VARGAS (fls. 15 a 17 Rad. 1995-8273)
- Copia del Registros Civiles de Nacimiento de TULIA INES RENGIFO VARGAS, LUIS EBROUL RENGIFO VARGAS, FERNANDO JOSE RENGIFO

- VARGAS, OSCAR FERNANDO RENGIFO VARGAS (fls.18 a 21 Rad. 1995-8373);
- Certificado de Registro de Defunción de FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS (fl. 22 Rad. 1995-8273);
 - Certificado de FENSUAGRO-CUT sobre afiliación de FERNANDO JOSE RENGIFO (fl. 23 Rad. 1995-8273);
 - Declaración extra-juicio de GLADYS MOLANO DE ZAPATA (fl. 24 a 25 Rad. 1995-8273);
 - Certificado de Registro Civil de Matrimonio de EDUARDO RENGIFO e INES VARGAS (fl. 26 Rad. 1995-8273).
 - Oficio de FENSUAGRO-CUT de septiembre 22 de 1998 (fl. 94 Rad. 1995-8273).
 - Oficio N° 0148 de agosto de 2000 de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante Juzgados Penales del Circuito Especializados (fl. 163 Rad. 1995-8273);
 - Oficio N° 3253 de la División Archivo General del Ministerio de Defensa rindiendo una información y anexando Extracto de Hoja de Vida del Brigadier General Rodolfo Herrera Luna (fls. 164 a 170 Rad. 1995-8273);
 - Oficios de las Fuerzas Militares (Jefe de Sección Junta Clasificatoria y Evaluación ejército y del Comandante de Los Panches) (fls. 171 a 173 Rad. 1995-8273).
-
- Registros Civiles de Nacimiento de SALOMON IMBACHI IMBACHI y CARLOS IMBACHI IMBACHI (fls. 16 y 17 Rad. 1995-8300);
 - Certificación de Registro de Nacimiento de FLOR DE MARIA IMBACHI IMBACHI (fl. 18 Rad. 1995-8300);
 - Copia del Registro Civil de Matrimonio de BELISARIO IMBACHI IMBACHI y DANIELA ANACONA SAPUYES (fl. 19 Rad. 1995-8300);
 - Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de YINETH IMBACHI ANACONA, GILDARDO IMBACHI ANACONA, CRISTOBAL IMBACHI ANACONA, GERADO IMBACHI ANACONA (fls. 20 a 23 Rad. 1995-8300);
 - Registro de Defunción de BELISARIO IMBACHI IMBACHI (fl. 24 rad. 1995-8300);
 - Constancia del Partido Comunista (fl. 25 Rad. 1995-8300);

- Certificado de FENSUAGRO-CUT sobre afiliación de BELISARIO IMBACHI IMBACHI (fl. 26 Rad. 1995-8300);
- Fotocopia de informe del Secretario del Partido Comunista de Colombia Regional Huila (. 57 Rad. 1995-8300);
- Informe de SINDEPEAH y Plan de Actividades de FENSUAGRO (fl. 58 A 62 Rad. 1995-8300);
- Certificado de Matrimonio de JUAN HERMINI ORDOÑEZ CERON y MARIA DEL ROSARIO PABON MUÑOZ (fl. 21 Rad. 1995-8297);
- Certificados de Registro Civil de MARIA LEONOR ORDOÑEZ ORTEGA, MARCIONILA ORDOÑEZ ORTEGA, MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ ORTEGA, LUIS ALFONSO ORDOÑEZ ORTEGA, ALJEMIRO ORDOÑEZ ORTEGA (fls. 22 a 26 Rad. 1995-8297);
- Registro Civiles de Nacimiento de EVERLY ANDREA ORDOÑEZ IMBACHI, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ IMBACHI y LUZ ENEIDA ORDOÑEZ IMBACHI (fls. 27 a 29 Rad. 1995-8297);
- Registro de defunción de ABEL ORDOÑEZ PABON (fl. 30 Rad. 1995-8297);
- Constancia del Partido Comunista (fl. 31 Rad. 1995-82297);
- Certificado de FENSUAGRO-CUT sobre afiliación de ABEL ORDOÑEZ PABON (fl. 231 Rad. 1995-8297).

b) Testimonial: se recepcionaron las declaraciones de:

ALFONSO IBARRA CASTRO (fls. 154 a 155 Rad. 1995-8273), de profesión educador con 54 años de edad, conoció en Ibagué a FERNANDO RENGIFO VARGAS desde muy pequeño, desde que estudiaba en la escuela y luego en el colegio, como un muchacho muy responsable y disciplinado, también conoce a su mamá y a sus hermanos IGNACIO, EBROUL, JUAN, LUISA TULIA sin recordar más nombres. De su familia dice que gozaba de buen prestigio y una relación familiar muy cristiana y solidaria entre ellos mismos, por eso refiere el impacto moral y económico que causó en ella su muerte.

Sobre su fallecimiento manifiesta: *“yo supe de este insuceso por televisión que FERNANDO RENGIFO VARGAS había muerto, que lo*

habían matado y que eran como guerrilleros, eso fue hace como unos cinco o seis años aproximadamente. De esto no se mas".

JUSTO EMILIO RAMIREZ ALVAREZ (fls. 156 a 157 Rad. 1995-8273) Pensionado de la Caja, con 56 años de edad, conoció a FERNANDO RENGIFO VARGAS desde muy pequeño porque estudiaron en el mismo pueblo, aproximadamente unos 30 años e igualmente conoce a su mamá INES VARGAS y sus hermanos, siendo una familia muy unida, muy respetada en el pueblo, su muerte causó mucho dolor en todos ellos. FERNANDO JOSE se ganaba la vida como líder sindical de algo del agro o directivo de acción comunal.

Sobre su fallecimiento dice: *"Yo me enteré por televisión sobre la muerte de FERNANDO RENGIFO VARGAS en un noticiero".*

GLADYS MOLANO DE ZAPATA (fls. 158 a 159 Rad. 1995-8273) Pensionada de 52 años de edad, conoció a FERNANDO hace unos 20 a 25 años y conoce también a su familia, por lo que le consta que con su muerte la mamá y hermanos estuvieron muy tristes y hasta enfermos.

Sobre la forma en que ocurrió su deceso, anota: *"Me enteré de la muerte por televisión que vi a Inés la mamá de Fernando hablando por televisión, eso fue hace seis años".*

LUIS ANTONIO OSPINA (fls. 160 a 161 Rad. 1995-8273): Conductor de profesión, con 55 años de edad, manifiesta: *"Conocí a FERNANDO RENGIFO en Ataco Tolima, hijo de don Eduardo que era el papá y la señora Inés la mamá, a los hermanos EBROUL, ROMÁN EDUARDO RENGIFO, IGNACIO, LUISA, TULIA Y JUAN, todos paisanos, los conozco desde el año cincuenta y ocho al papá y la señora Inés. De la muerte de Fernando me di cuenta por la televisión que lo habían matado por allá en el Huila pero no supe por qué, decían que había llegado el Ejército y lo había matado, pero no se por qué motivo fue la muerte de*

él. Yo sabía que el trabajaba como líder de esas comunidades del Agro, le gustaba mucho esas Cooperativas” Refiriéndose a la familia del occiso afirma que “Ellos se llevaban muy bien y era una familia muy unida. La señora Inés y el Hijo del difunto fue muy duro para ellos la muerte de FERNANDO, incluso la señora Inés se enfermó porque había dejado ese vacío la desaparición de él, llegaron incluso a pensar que la mamá se muriera de pena moral...”. Sobre las condiciones en que quedó el hijo OSCAR FERNANDO, al haberlo abandonado su madre desde su más tierna infancia agregó: “Me consta que quedó a cargo de la abuelita INÉS y ella es la que lo mantiene, le da el estudio, inclusive a todo viaje lo acompañaba”. Finalmente dice que le había comentado Fernando que ganaba como doscientos ochenta y trescientos mil pesos.

GERARDO IMBACHI (fls. 127 a 129 Rad. 1995-8300) y (105 a 107 Vto. Rad. 1995-8297); de profesión agricultor, con 72 años de edad, sobre el conocimiento los hechos investigados afirmó: “Que me conste no. Lo que se supo por la radio fue que habían muerto por manos de tropa, eso hace un poco de años; y averiguando esto, con los familiares de los muertos y especialmente del finado Abel, dijeron que había muerto por lo lados de Suaza y que lo fueron a traer. Los familiares son de por allá de San José”. Manifiesta que constarle que ABEL ORDOÑEZ PABON perteneciera a algún grupo subversivo, pues las reuniones que hacían era como líder de la junta comunal, ni que guardara o portara alguna clase de arma, solamente el machete para trabajar pues en ello se ocupaba, para mantener a su mujer e hijos porque eran muy pobres. Sobre la afectación sufrida por la familia por la muerte de Abel, dice que fue muy duro, no solo para la familia sino para toda la vereda, como el trabajaba tanto por la comunidad, les dolió mucho y si eso ocurrió con ellos como no sería a la familia, su muerte fue una sorpresa porque era miembro de la comunidad, de una vereda sana, de una gente conocida, que se cuidan entre sí; cuando ven gente rara se informa a la Sijín.

La versión rendida en el otro expediente es similar a la anteriormente consignada.

MIGUEL ANGEL ZUÑIGA CORDOBA (fls. 129 a 130 Rad. 1995-8300) y (91 a 93 Rad. 1995-8297), de 45 años de edad, de profesión agricultor, sobre los hechos investigados y refiriéndose a ABEL ORDOÑEZ Y BELISARIO IMBACHI afirma que: *“Yo escuché por radio que habían matado unos guerrilleros que por allá al lado de Acevedo y ya después dijeron que eran ellos y como estaban desaparecidos, después los fueron a buscar los familiares y los encontraron pero a mi no me consta nada de eso”*. Dice haber conocido a ABEL ORDOÑEZ PABON hace muchos años en la vereda Miravalles a donde llegaron, siendo después Presidente de la Junta Comunal. Conoce que era casado y tenía tres hijos, vivía con su esposa y dos niñas, sin que nunca se hubiera conocido que fuera guerrillero, pues era muy trabajador en su pedazo de tierra y también salía a jornalear, únicamente él trabajaba y sostenía el hogar.; distinguió a dos hermanos Argemiro y Miguel. Con la muerte de ABEL la familia se desintegró, porque la señora se salió de la Vereda porque sola no podía hacer nada.

JACOB TORO MORALES (fls. 130 a 132 Rad. 1995-8300) y (87 a 90 Rad. 1995-8297), Educador de 40 años de edad, conoció a ABEL ORDOÑEZ PABON cuando el declarante llegó a trabajar a la vereda Miravalles de Pitalito, por ahí en 1999, porque matriculó unos niños en la escuela y participaba en las reuniones de la Junta Comunal y colaboraba con la escuela. Se enteró de su desaparición como un sábado, que en la escuela se escucharon rumores de que se había venido para el pueblo y no había regresado, cuando se escucho por las noticias por la radio que había unos muertos en una vereda de Suaza(H), que en la lista mencionaban a don Belisario Imbachi no mencionaron a Abel. Posteriormente la gente decía que juntos se habían ido y que juntos debían estar y el domingo ya se escucharon las noticias por la radio que habían sido asesinados don Abel y don Belisario, que había habido un asalto del ejército a un vehículo que iba para Suaza. Sobre su familia dice que no conoció bien a sus papás pero a la esposa NELSY IMBACHI y a sus niñas EVERLY Y ANGELICA MARIA, si porque fueron sus alumnas, las cuales lloraban mucho por la pérdida de su papá, quien no faltaba

nunca a las reuniones de la escuela; siendo afectada la familia también económicamente pues el era muy trabajador y hacía frente a la obligación, a la señora le quedó una tierrita pero poquita, él a veces también jornaleaba. ABEL mantenía muy buenas relaciones con su familia, Sobre su conocimiento de que fuera guerrillero, únicamente sabe que pertenecía a un movimiento llamado UNION PATRIOTICA.

OLIVA TRILLERAS GULUMA (fls. 133 a 134 Rad. 1995-8300) y (102 a 104 Rad. 1995-8297): Promotora de Salud de 54 años de edad, conoció a ABEL ORDOÑEZ hace unos quince años así como a su señora, con quien se había salido a vivir y después se casaron; atendiéndoles el parto de las dos niñas, quería mucho a su esposa e hijas, estaba como recién casado cuando murió y le parece que ella quedó embarazada. Una de las niñas nació con labio leporino y él se rebuscó y la llevó a Neiva y la operaron. Se enteró por radio de la muerte de él y otro muchacho y los acompañó en el velorio y en el entierro porque eran personas que en su trabajo le habían colaborado mucho. No le consta que guardara armas en su casa pues era un ranchito ahí pobremente, ahí cocinaban y todo se veía, no había posibilidad de guardar armas, era una persona buena trabajadora. Su muerte la sintió mucho no solo la familia sino la vereda todos lo querían porque era muy trabajador y ayudaba mucho en las organizaciones, se capacitaban en salud y le ayudaba junto con el otro señor, su esposa casi se muere de angustia al quedar ahí con las niñas. Dice que pertenecía a un sindicato pero no recuerda su nombre. Sobre el sitio en que recibía capacitación decía que era cerca de Neiva, iba y volvía a la vereda a dar información de todo lo que aprendía y como la vereda le ayudaba; pero no sabe a qué sitio iba a capacitarse.

ALVARO TOLEDO TRUJILLO (fls. 134 a 136): Agricultor de 50 años de edad, Distinguió a la familia IMBACHI hace muchos años; SALOMON, BELISARIO, LEONEL, FLOR MARIA. Ellos eran unos trabajadores de un señor GERARDO IMBACHI, de ANGELINO GONZALEZ y ellos compraron unos predios e hicieron cada uno su finquita, los IMBACHI son hermanos eran unas personas muy colaboradoras en cuestiones comunitarias, fueron directivos de acción comunal. BELISARIO era metido en esos cuentos de

desarrollo comunitario. Conoce a la señora DANIELA ANACONA su esposa, tiene 3 hijos grandes GINETH, GILDARDO, CRISTOBAL y uno o dos pequeños uno de ellos le parece se llama BERNANRDO. BELISARIO también iba a trabajar donde el papá del declarante de nombre EFRAIN TOLEDO, eran muy unidos BELISARIO era responsable con su esposa y con sus hijos podía devengar unos ochenta o doscientos mil pesos mensuales que destinaba a la familia una parte alimentación, vestuario, drogas y otra para la parcela. Su muerte produjo una desolación muy dura, vino a sufrir la base económica eran 4 hijos, la mujer la tuvieron que ayudar sus hermanos. Sobre las circunstancias de su muerte manifestó que *“se supo en el medio radial, que dijo que había sido un enfrentamiento o no sé, algo se relacionaba con ejército y guerrilla. Se dijo que formaba parte de la guerrilla. Para nosotros fue muy sorpresiva esa noticia, porque nosotros ignorábamos que estuviera mezclado en organizaciones ilícitas. Era una persona pues trabajadora, de bien”*. Sobre el conocimiento que tuviera de que BELISARIO se ausentara con relativa frecuencia y prolongación de su trabajo y de su vereda contestó que no, que las giras que tenía por liderazgo, por salud, acción comunal pues venía a las capacitaciones al Sena y al Municipio, era cosas de 2, 3 días, de horas.

NATIEL MUÑOZ GAVIRIA (fls. 137 a 138 Rad. 1995-8300): Agricultor de 56 años, conoció a BELISARIO Y ABEL al primero, cuando vivían en el Cauca desde cuando estaba joven en Brisas Cauca luego se vinieron y le estuvo trabajando a él en la vereda Miravalles: Tiene hermanos como LEONEL, SALOMON, CARLOS y FLOR IMBACHI. Era casado con DANIELA ANACONA y tuvo 4 hijos: LIZARDO, CRISTOBAL Y GINETH, no recuerda el nombre del pequeño. Sobre su muerte dice que lo mataron por allá a un lado de Neiva. Dicen que fue el ejército, no sabe más. Le Consta que trabajaba como agricultor y ganaba por ahí unos \$5.000 diarios, lo que ganaba lo destinaba para hacer el mercado, para la mujer y para los hijos, con los que se llevaba muy bien así como con sus hermanos. su muerte produjo en su mujer e hijos tristeza y a ella le tocó trabajar. No le consta que portara o guardara armas, era muy bueno y colaborador; no se alejaba de la casa por temporadas porque permanecía era

trabajando conoce todo eso porque eran vecinos y era como un hermano.

JORGE ENRIQUE IBARRA (fls. 95 a 98 Rad. 1995-8297), Agricultor de 71 años, conoció a ABEL ORDOÑEZ hace aproximadamente unos diez o doce años, cuando llegó allí a la vereda Miravalles, de jornalero llegó joven, a donde un vecino, después le dieron un lote y sembró allí, después consiguió mujer y el patrón de él le dio un lotecito para que levantara su casa y viviera. Hizo rancho y sembró café, plátano y vivió ahí con la mujer y los hijos, ya tenía tres niñas era presidente de la Junta Comunal y miembro de un Comité de Salud de la vereda. le gustaba mucho colaborar y en grupo. Sus familiares vivían en San José de Isnos y el declarante vivió allí, conoció la familia de él. Sobre su muerte dice que por la radio fue que supieron “... primero de Belisario, se oía por la radio que mataron a Belisario Imbachi, ya nos reunimos de la vereda a preguntarnos de unos a otros, que fue lo que pasó y entonces se supo que ellos habían estado en una capacitación por allá del agro y que los habían matado a él y a Belisario, ya vinieron los hermanos de él de San José y ya fueron por él a traerlo y no se más”. Algunos decían que los confundieron con la guerrilla. Se enteraron que estaban por allá porque la gente de la vereda dijeron que estaban en una capacitación a él le daban capacitación y luego la enseñaba: aprender a trabajar con técnica y cuidar animales y que les diera capacitación a gente de otras veredas. Sobre la posibilidad de que ABEL ORDOÑEZ perteneciera algún grupo guerrillero dijo que no y de ser así hubiera salido por tiempos de la vereda pero él no se ausentaba, mantenía ahí trabajando, solo salía a las capacitaciones. Su familia dependía económicamente de él pues era el único que trabajaba para la mujer y los niños que estaban pequeñitos. Dice que con su muerte les hizo mucha falta a su familia y a la vereda trabajaba muy bien con la comunidad y la iba con todo el mundo, la vereda sintió mucho la muerte de él.

CRISPULO GONZALEZ CIFUENTES (fls. 99 a 101 Rad. 1995-8297) Agricultor, de 48 años de edad, distinguió a ABEL ORDOÑEZ ayudándole a un señor PROSPERO GALINEZ eso hace mas o

menos 15 años, en la finca ahí trabajaban en el campo en la vereda que en ese tiempo era Girasol y que ahora es Miravalles, el deponente vivía allí. Se enteró de la muerte de él porque se oyó por la radio que lo habían matado, el ejército no supieron de que modo. Después de que le estuvo ayudando a Próspero consiguió señora y se hizo a un ranchito en un lote que le dejó el mismo Próspero y siguió ayudándole. Oyó decir que trabajaba en eso como con FINAGRO, en todo caso una organización, como sindicato de trabajadores él le comentó que trabajaba en eso. Venía a reuniones con otras Juntas a representarlos pues era Presidente de la Junta, la muerte de él la sintió mucho la vereda porque era muy bueno y echado para adelante, su familia lloraba bastante, los afectó, él se llevaba muy bien con su familia, como él era el único que veía por ellos. Nunca oyó decir que perteneciera a un grupo guerrillero.

MIGUEL ANTONIO ALVAREZ RIVERA (fls. 92 a 93 Rad. 1995-8272): Agricultor de 49 años, conoció a LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, al papá también y la familia de ella porque eran vecinos de donde vive aunque ya vendieron la finca. El papá se llama MARCO TULIO CRUZ, la mamá ESTHER JULIA, sus hermanos llaman LUIS ALBERTO, FERNEY, EDILMA, ANA, JHON LIBER CURZ y otro que no recuerda el nombre. Acerca del asesinato de MERCY desconoce toda clase de problemas cuando los conoció a ellos eran muy buena familia, cuando de un momento para otro la muchacha estaba con el marido y se fueron de donde vivían no se para donde ya los días ella resultó asesinada esa fue la noticia por donde nosotros vivimos que primero mataron al marido y luego a ella. La relación de la familia era normal parecía que vivían bien. El marido más que todo vivía trabajando y ella en la casa, desconociendo después de que se fueron de la vereda a qué se dedicó.

JOSE ALDEMAR ALVAREZ RIVERA (fls. 93 a 94 Vto. Rad. 1995-8272): Agricultor con 45 años de edad, manifestó: *"A LUZ MERCY CRUZ ORTIZ la conocí, al igual que a sus padres de nombre MARCO TULIO CRUZ y ESTHER JULIA ORTIZ, a sus hermanos LUIS ALBERTO CRUZ, FERNEY CRUZ, JORGE CRUZ, ANA DILIA CRUZ, EDILAM CRUZ JHON GILBER CRUZ, a ellos los conozco porque vivieron cerca de mi finca en la misma vereda de ese conocimiento que tengo de ellos hace más o menos unos diez años"*. Sobre las relaciones familiares y el impacto que les causó la muerte de LUZ MERCY CRUZ ORTIZ al padre y hermanos, expresó: *"Pues la relación de la familia de ella es buena de una familia campesina y al morir la señora LUZ MERCY CRUZ la familia se sintió muy mal por el fallecimiento"* y sobre las actividades económicas a las cuales se dedicaba dijo: *"De eso no puedo dar ninguna opinión porque ella se fue de la región y no supe a dónde iría o que labor estaba cumpliendo o que trabajo se ocupaba. De eso no tengo conocimiento"*; sobre la forma en que perdió la vida MERCY CRUZ ORTIZ contestó: *"Totalmente no puedo no puedo decir nada porque nunca me he movido de mi vereda y según tengo conocimiento eso ocurrió en el Huila y por lo tanto no puedo dar ninguna versión"*.

JOSE ANTONIO SUAZA (fls. 94 a 95 Rad. 1995-8272), Agricultor con 56 años de edad, conoció a LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, a sus padres MARCO TULIO CRUZ y ESTER JULIA ORTIZ, a sus hermanos LUIS, FERNEY, EDILMA, LUZ MEIDA, ANA CURZ ORTIZ y otro que no recuerda el nombre, los conoce hace unos 15 a 20 años porque vivían en la misma vereda. Sobre las relaciones familiares y el impacto que produjo la muerte de LUZ MERCY dijo: *"ellos eran una familia honesta durante el tiempo yo los conocí que fue cuando estuvieron en la finca la relación entre ellos era buena armoniosa, nunca se oyó decir que eran problemáticos o algo así por el estilo y hasta hoy día aunque ya se fueron de la región y hasta don MARCO TULIO vendió la finca a raíz que la mujer lo dejó En cuanto a la tragedia suscitada después de la muerte de LUZ MERCY no puedo decir que impacto le causó a padres y hermanos por cuanto eso no ocurrió en vereda sino allá en el Huila y Don MARCO TULIO un día cualquiera nos comentó que le habían matado a la hija"*. Sobre las labores a que

se dedicaba LUZ MERCY así como la forma en que resultó muerta, no sabe nada porque él estaba en su finca y eso ocurrió en el Huila.

ARCESIO TRUJILLO CALDERO (fls. 95 a 96 Rad. 1995-8272) Agricultor de 70 años de edad, conoció a la señora LUZ MERCY CRUZ ORTIZ cuando estaba estudiando en la escuela de la vereda El Silencio, también a los padres que llaman MARCO TULIO CRUZ y ESTER JULIA OTIZ, a los hermanos LUIS, FERNEY, ANA, EDILMA, LUZ NEIDA, porque vivían en la misma vereda y muchas veces iban a la finca a comprarme yuca eso hace mas o menos 15 años. Las relaciones familiares fueron buenas, no conoce el impacto sufrido por la familia con su muerte porque ellos ya se habían ido de la vereda cuando eso ocurrió. Desconoce a que labores se dedicaba MERCY antes de morir y la forma en que ocurrieron los hechos en que falleció, porque se fueron y no volvió a saber nada de ellos.

DECLARACION BAJO RESERVA DE IDENTIDAD (fls. 184 a 189 Rad. 1995-8272). La declaración así conocida, corresponde según el apoderado actor y la solicitud formulada a la autoridad que envió copia auténtica de la misma (fls. 182 y 183) al señor LUIS EMILIO VARGAS MORALES quien expresa: *“Sería para aclarar sobre la masacre de campesinos de SUAZA HUILA Vereda el Vergel: El día 4 de Septiembre del presente año (se refiere a 1993), nos desplazábamos a un seminario agrario en la vereda mencionada, aproximadamente a unos mil metros de la escuela El Vergel nos salió una patrulla del Ejército los Panches adscrita a la novena brigada, nos encañonaron y comenzaron a tratarnos mal diciéndonos que perros guerrilleros que ahí habíamos caído, no aceptaron ninguna explicación formaron una balacera al aire y enseguida comenzaron a hacernos tender en el suelo diciendo que nos iban a matar, así fue que las personas que iban conmigo comenzaron a tenderse en el suelo y el primero que se tendió que fue BELISARIO IMBACHI, yo miré cuando dispararon sobre él, enseguida hicieron tender a MERCI CRUZ y ella pegó un grito cuando dispararon, enseguida me dijeron que me tendiera y de una vez me tiré por un barranco me dispararon y yo seguí rodando por ahí hasta que llegué a un monte y de ahí escuchaba la balacera y yo*

seguí por el caño debajo de ese monte hasta que salí a la carretera de la vereda El Vergel donde todavía se escuchaban disparo; así fue que el resto de personas fue asesinado en el mismo momento. Totalmente que las declaraciones del Ejército que dicen que éramos guerrilleros es totalmente falso, éramos personas trabajadoras y campesinos humildes. Eso sería hasta donde me di cuenta de los hechos hasta el momento en que yo escapaba y que por milagro me salvé. PREGUNTADO: Usted comenta que iba para una reunión, coméntenos quienes iban y a qué reunión. CONTESTO: Yo fui invitado a esa reunión un seminario Agrario sobre capacitación Agraria, en ese momento íbamos seis personas. PREGUNTADO: A qué personas vio usted dentro de ese grupo de personas que le salió al paso. CONTESTO: A las nueve de la mañana, eran militares uniformados aproximadamente yo miré doce soldados, dentro del grupo había un encapuchado, yo no los conocía. PREGUNTADO: Usted podría reconocer a una de esas personas. CONTESTO: Por el susto no podría reconocerlos. Desde el momento en que nos salieron por un camino real en el cruce (sic) por un desecho, hasta que me lancé por el barranco pasaron como siete minutos. PREGUNTADO: Que frases les dijeron a ustedes los uniformados, de que les hablaron. CONTESTO: Pues ellos nos hablaron tratándonos de perros e insultándonos con palabras groseras echándonos (sic) la madre, tratándonos como guerrilleros en esa forma fue como nos trataron. PREGUNTADO: Usted comenta que ustedes comenzaron a contestarles a ellos, que les respondieron. CONTESTO: Pues nosotros les dijimos que nosotros no éramos guerrilleros que éramos trabajadores, que íbamos a un seminario pero no quisieron aceptar explicación. PREGUNTADO: Que armas portaban los asaltantes CONTESTO: Llevaban arma largas no se diferenciar no se como se llame cada arma, llevaban munición terciada y una cosa que es redonda y le sale cañón. Tenían una cinta en la frente de color amarilla que decía contraguerrilla, yo le miré esa insignia a dos no más PREGUNTADO: háglenos sobre las órdenes que les daban el grupo atacante a ustedes. CONTESTO: Pues sí, las órdenes que ellos nos daban era que nos tendiéramos que nos iban a matar. PREGUNTADO: A qué personas vio usted que dieron muerte los uniformados y de qué manera. CONTESTO: A BELISARIO IMBACHI y

MMERCI CRUZ, hasta esas dos personas miré que les dispararon y enseguida me eche a rodar por el barranco; hicieron hacer hilera y ellos dos eran los primeros y yo era el tercero. PREGUNTADO: Luego de encontrarse usted a salvo habló con alguien sobre lo sucedido o se acercó a alguna autoridad para informar lo que había pasado. CONTESTO: Yo no hablé con ninguna autoridad en el momento, porque los mismos que hicieron la masacre pasaron el informe de los hechos, pues ellos pasaron el informe que habían (sic) dado de baja a siete guerrilleros pero la verdad que esa noticia es falsa, únicamente pertenecían cuatro personas a la Unión Patriótica y yo, los nombres eran BELISARIO IMBACHI, LUZ MERCI CRUZ, ABEL ORDOÑEZ Y FERNANDO que era el profesor que habían mandado a esos seminario organizado por el comité Regional de la unión Patriótica de Neiva (huila), FERNANDO era representante de FENSUAGRO en e Huila, es FEDERACION SINDICAL AGRARIA. PREGUNTADO: porque después de tanto tiempo viene a informar de estos hechos. CONTESTO: Tomando las medidas de seguridad me coloqué a trabajar para ganar para el transporte, la intención era comentar esto a la Fiscalía aquí en Bogotá, yo mismo tomé la decisión (sic) porque sobre el problema mío, sobre mi familia, sobre la seriedad como hablamos hoy con el Fiscal Nacional, para mi identificación, porque yo le pedí al señor Fiscal un concepto sobre mis papeles donde se me ha venido haciendo una persecución muy grande, si era necesario de cambiar de documentos si la fiscalía me colaboraba en eso, yo aparezco como muerto según el informe del ejército, no se como colocaron mi nombre ahí. PREGUNTADO como se explica usted que deir en esos momento seis personas con usted y logrando usted escapar hayan identificado con su nombre a alguna de las otras personas CONTESTO: Es que ahí yo no puedo saber como hicieron para colocarme a ahí entre los muertos. PREGUNTADO había sido Usted anteriormente amenazado? CONTESTO: En Agosto de este año, en la personería Municipal de Pitalirto (sic) presenté denuncia, por las amenazas y la puse contra el dos del Ejército del Batallón Magdalena. PREGUNTADO: Por qué directamente contra ellos?. CONTESTO: Porque yo sabía que era ellos porque la gente le cuenta y viviendo en la ciudad uno conoce, de los otros no sé si habían sido

amenazados, los msensionados (sic) vivían ahí, el profesor era el que sabía quienes iban a ir al seminario, y él fue el que nos invitó. PREGUNTADO: Si usted no conocía a FERNANDO porqué aceptó ir a la reunión. CONTESTO: Yo lo conocía antes, y desde la Regional informaron que él iba a dictar unos seminarios Agrarios en la Región, se nos invitó el día antes; no se cuanto tiempo se llevaba programando esos seminario unos si saben. PREGUNTADO: Hace cuanto tiempo pertenece usted a la UNION PATRIOTICA CONTESTO: he sido activista desde 1987. PREGUNTADO: se dirigió (sic) usted en alguna oportunidad con posterioridad a los hechos narrados al comité Regional de la UP, en el Huila a comentarle lo sucedido. CONTESTO: No yo envié una nota informándoles de la masacre que había sucedido y que FERNANDO había fallecido que era el profesor, dirigí (sic) a LUCILIO MUÑOZ es un maestro, es profesor. PREGUNTADO: Usted en que lugar residió después de los hechos. Donde estuvo viviendo. CONTESTO: Yo estuve, por dos semanas estuve trabajando en ACEVEDO un municipio, después estuve con familiares en la VEREDA BUENOS AIRES (en el salto de Bordonos), llevo dos semanas de estar aquí en Bogotá. PREGUNTADO: Usted en donde reside. CONTESTO: En Pitalito en el casco urbano. PREGUNTADO: Cuanto tiempo hay de Pitalito a Suaza. CONTESTO: aproximadamente unas tres horas en carro, hay de Pitalito a Suaza ese día íbamos en carro, el carro nos dejó en la escuela El Vergel y se regresó y nosotros seguimos a pié hasta el sitio de los acontecimientos, en la misma vereda del Vergel no en la escuela sino en otro sitio no recuerdo el nombre del señor donde FERNANDO había cuadrado para hacer el seminario. PREGUNTADO: Cuanto tiempo llevaban caminando desde cuando el carro los había dejado en la escuela del Vergel. CONTESTO: Llevábamos caminando unos quince minutos. PREGUNTADO: hacia que sitio se dirigían . CONTESTO: El sitio pues como yo no sabía donde era la casa donde se iba a hacer, FERNANDO era el que sabía donde era. PREGUNTADO: Porque razón no continuaron el camino en carro. CONTESTO: Porque el carro entra hasta la escuela no mas. PREGUNTADO: Con cuantas personas iban a encontrarse. CONTESTO: Pues ahí si no puedo decir cuantas personas, iban a asistir. PREGUNTADO: A que distancia dispararon sobre los señores BELISARIO

IMBACHI y MERCI CRUZ. CONTESTO: A una distancia de tres o cuatro metros, pues ahí disparaba al aire, pues miré que disparaban sobre BELISARIO y MERCI y me tiré al barranco. En el informe que leí en el periódico hicieron un montaje de que teníamos unas armas. PREGUNTADO: Cuando usted se tiró al barranco alguien salió en persecución suya. CONTESTO: Yo no volví a mirar si alguien venía detrás, sentía tiros por el barranco. PREGUNTADO: Que hacía el encapuchado. CONTESTO: El encapuchado habló con ellos lejos de nosotros, mas o menos a una distancia de cinco metros. PREGUNTADO. Los seis de donde venían donde vivían ellos CONTESTO. De Pitalito, BELISARIO Y ABEL ellos vivían en la vereda MIRAVALLE de Pitalito, MERCI y YO vivíamos en Pitalito, FERNANDO que era el profesor estaba en Pitalito que venía de Neiva, y otra sardina que venía en junta de BELISARIO Y ABEL no sé el nombre de la joven, yo no pregunté el nombre de ella, creo que ella también venía de MIRAVALLE con BELISARIO Y ABEL...".

VIII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Decretadas y practicadas en lo posible las pruebas pedidas se dió traslado a las partes por el término legal para que alegaran de conclusión haciéndolo tan sólo la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional como entidad demandada manifestando que en el término de la etapa probatoria no fueron demostrados los supuestos de hecho ni de derecho en que se sustentó la acción, considerando que los argumentos expuestos en la contestación de la demanda tienen plena validez, dándose la causal eximente de responsabilidad llamada "Culpa Exclusiva de la Víctima", citando apartes de la providencia del Tribunal Superior Militar sobre la forma en que ocurrieron los hechos y concluyendo que las suplicas de la demanda no están llamadas a prosperar.

IX. CONSIDERACIONES.

Se ejercita aquí la acción de Reparación Directa consagrada en el Artículo 86 del C. C. A., a través de la cual los demandantes pretenden

que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional indemnice por los perjuicios sufridos con ocasión de las muertes los señores LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON, ocurridas en las circunstancias que refieren los hechos de la demanda.

La imputación contra el Estado o su secuela de responsabilidad se puede colegir del texto de los escritos demandatorios cuando se expresa que el día 4 de septiembre de 1993 a las 12:30 P.M. cuando los señores anteriormente mencionados se habían:

“...desplazado en compañía de otras personas pertenecientes a FENSUAGRO, hacia la Vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila) con el fin de dictar un curso de Práctica Sindical y Reforma Agraria a los campesinos de la zona, lugar en el cual se encontraba cuando aproximadamente a las 10: A: M: hicieron presencia en el lugar militares pertenecientes al Batallón de Contraguerrilla N° 9 Los Panches de la Novena Brigada del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Neiva (Huila), quienes sin mediar más razón que la sola presencia de los sindicalistas y campesinos en la zona, procedieron a asesinarlos inclementemente, para posteriormente anunciar ante la opinión pública a través del Coronel RODOLFO HERRERA LUNA en la edición N° 8.308 del Diario del Huila, que se trataba de guerrilleros pertenecientes al XIII frente de las FARC a quienes se les había incautado un completo arsenal de guerra, situación absurda desde todo punto de vista y que desnuda a las claras lo que en este país se ha convertido en táctica militar para asesinar en forma inclemente a campesinos y ciudadanos honestos, y para encubrir, como ya es costumbre en el Batallón Los Panches, sus actos de barbarie y masacres colectivas, como se probará en el curso de éste proceso”

A su turno la Entidad Demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ha replicado que:

“En la Novena Brigada, Ejército Nacional- Neiva, Auditoria Principal de Guerra, se cursó sumario contra el subteniente DELGADO RAMIREZ ARWEID Y OTRO,

con Radicación N° 1812, folio 294 T. O. APG-BR-9, en el que se emitió providencia de diciembre 20 de 1994, cuando (sic) todo procedimiento a favor de los militares que se encontraban sindicados del presunto delito de homicidio múltiple, en razón a que resultó probado, que la baja de siete subversivos..." entre ellos los arriba citados "...y la incautación de considerable material de guerra, comunicaciones e intendencia, obedeció a combate probocado (sic) por los insurrectos que pretendieron tomarse el campamento en el que se encontraban los militares ubicados en la parte alta de la vereda El Vergel, Municipio de Suaza (Huila). Respalda la misión que cumplían los militares la Orden de Operaciones N° 018 "Septiembre Rojo" expedida por el Comando del Batallón Contraguerrilla N° 9 "los Panches", de septiembre 3 de 1993.

Muestran los autos que las muertes de los señores LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON, se encuentran debidamente probadas con los certificados del Registro de Defunción expedido por la Notaría Primera de esa vecindad (fl. 12 cdno. ppal.).

Similar consideración se predica respecto de la imputación de tal hecho dañoso a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por cuanto en el asunto sub-examine, es un hecho admitido por el demandado que militares pertenecientes al Batallón de Contraguerrilla N° 9 Los Panches, dieron muerte a las personas anteriormente citadas en combate en la Vereda El Vergel del Municipio de Suaza (Huila) el día 3 de septiembre de 1993.

Con base en el universo probatorio arrojado al proceso y de acuerdo con las posiciones jurídicas asumidas por las partes contendientes, dado que se imputa el uso de armas de fuego pertenecientes al Estado, pero igualmente se señala el porte y decomiso de armas de guerra por parte de las víctimas, el régimen aplicable es el de la falla probada.

Así lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado en varias providencias como la que se cita a continuación:

La Sala, de vieja data, ha establecido la tesis conforme la cual, en tratándose de daños por uso de armas de dotación oficial, se presume la falla del servicio y únicamente la causa extraña libera al demandado de la condigna condena a repararlos. Se trata del mismo régimen de la falla del servicio como criterio de imputación de la responsabilidad por daños, sólo que, debido a lo peligroso de la actividad de manejar armas, la justicia presume que el responsable de la actividad incurrió en falla, presunción desvirtuable mediante la prueba de la culpa exclusiva y determinante de la víctima, el hecho del tercero, también exclusivo, y la fuerza mayor.

Pero la Sala también ha dicho que el criterio de la falla presunta del servicio, no es aplicable sino cuando el victimario es el que opera exclusivamente las armas. En cambio, cuando tanto la víctima como el victimario tienen la responsabilidad de manejar y cuidar las armas, no puede entrar a jugar papel alguno la teoría de la falla presunta. Así, en sentencia del 19 de septiembre de 1996, se afirmó:

“La jurisprudencia ha dicho que cuando el daño se produce en presencia de actividades peligrosas ejecutadas tanto por la víctima como por el victimario, no opera la presunción de responsabilidad ante lo ilógico que resultaría cargar la presunción contra cualquiera de las partes” (Expediente 10327, actor: Piedad Cecilia Agudelo, magistrado ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo).

El servicio militar, por antonomasia, es un servicio armado, de modo que el Estado como tal y cada agente del servicio son responsables del uso y manejo de esos artefactos. Cuando particulares desarmados alegan haber sufrido daños por causa del uso de armas oficiales, la presunción de la falla gravita con toda intensidad sobre el Estado y éste, de no acreditar causa extraña, resulta siendo responsabilizado de esos daños. La misma presunción no puede operar en forma idéntica cuando se trata de hechos en que aparecen soldados o miembros de las fuerzas armadas y de policía, como víctimas de daños causados por ellos mismos, con sus propias armas de dotación oficial. La Sala no puede dejar de advertir que en estos casos, esos agentes están también

armados, y despliegan por tanto actividades peligrosas. Si al Estado, en abstracto, se le exige el deber de cuidar con celo las armas, tal deber no puede ser cumplido sino exigiendo, en particular, a cada agente oficial, el uso y manejo también cuidadoso del arma. Que cada servidor de las fuerzas armadas y de policía, maneje con responsabilidad el arma de dotación oficial, es por lo demás un deber jurídico propio del servicio al que está vinculado.

En conclusión, la presunción de la falla del servicio sólo opera íntegramente cuando la víctima del daño no está desplegando ni a cargo de actividades peligrosas. Es decir, cuando pasivamente puede sufrir los riesgos de la actividad de esa naturaleza, actividad que debe estar a cargo de otro enteramente. De lo contrario, el régimen aplicable al caso viene a ser el tradicional de la falla probada y, por tanto, le corresponde al actor la carga de demostrar fehacientemente la falla, el daño y el nexo causal.

Aplicando lo anterior al sub-judice, se tiene que, en primer término, la parte actora no acreditó la ocurrencia de una real falla del servicio a cargo de la demandada. En efecto, se afirma que el soldado Fredy Fragoso fue asesinado dentro de las instalaciones del Batallón "Cartagena", pero es lo cierto que el Juzgado 28 de Instrucción Penal Militar de Riohacha, en auto del 11 de abril de 1993, luego de recoger y examinar algunas pruebas, se abstuvo de abrir investigación, argumentando lo siguiente, fundamentalmente:

"2.- Por la posición en que fue hallado inicialmente el cadáver del SL. FREDY FRAGOSO PESTANA, por el señor ST. JAVIER MARTINEZ SANTOS, quien lo encontró en principio en un matorral, sentado sobre un chamizo, con el fusil en medio de las piernas, luego a las 00:30 horas el señor Agente Especial del C.T.P.J. LUIS CARLOS ALFONSO GARCIA, toma las fotografías del levantamiento del cadáver, en donde se puede apreciar, que el cuerpo por falta de equilibrio debió haberse caído, por tal motivo el álbum fotográfico muestra que el occiso yacía en el suelo, con inclinación del tronco hacia el lado derecho, los glúteos encima de un chamizo, presenta una mancha de sangre en el pantalón manga

derecha, así mismo los miembros superiores se encuentran dirigidos hacia la derecha, concluyendo que el SL. FREDY FRAGOSO PESTANA se colocó la trompetilla del fusil debajo del mentón, tirando del gatillo con la mano derecha, ocasionándose así la muerte.

"3.- Por la posición de la herida y el arma con la cual se causó, fusil galil de dotación de quien en vida respondía al nombre de FREDY FRAGOSO PESTANA, fue quien se ocasionó la muerte, porque de haber sido otro el autor, la herida se hubiera presentado, en la frente, el pecho, la espalda o en el cuero cabelludo de la cabeza, puesto que sería difícil a un probable autor disparar debajo del mentón de quien es hoy el occiso, máxime que éste no tenía enemigos en la Unidad". (fl. 71, cdno. 2).

*Ninguna prueba distinta de las practicadas por el Juez 28 ya citado, fué aportada por la parte actora para demostrar el supuesto "asesinato" del soldado, ni siquiera se adujo prueba para sostener que hubiera sido víctima de homicidio culposo. Tampoco existe en el plenario, prueba alguna en el sentido de que el soldado hubiera ejecutado maniobras peligrosas, como "polígono", simulacros u otras sin control o suficiente instrucción que hubieran puesto en riesgo su vida. En definitiva, de ninguna manera está acreditada la falla del servicio."*¹ (Negrilla fuera de texto).

De la prueba documental arimada a los procesos acumulados, además de la muerte de los señores LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON, se tiene por establecido que ocurrió a manos de efectivos del Ejército Nacional y con armas de dotación oficial, así se admite en la contestación de la demanda y así se infiere de los oficios enviados por la Juez 65 de Instrucción Penal Militar JUDIHT ANDRADE CASTRO (fl. 177 Rad. 1995-8272) y del Coronel ALVARO MATA LLANA ESLAVA Comandante Encargado de la Novena Brigada (fl. 148 Rad. 1995-8300), donde se hace alusión a la investigación seguida contra el Subteniente LUIS QUINTANA FANDIÑO y Otros por homicidio en combate, siendo precisamente la citada Juez 65 de Instrucción Penal Militar, la que

¹ Sección Tercera Sentencia de 17 de septiembre de 1998. Rad.11443. M. P. GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

aparece en los Registros de Defunción de LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, ABEL ORDOÑEZ PABON y BELISARIO IMBACHI IMBACHI, como denunciante en su condición de "Auditora 83 de Guerra-Pitalito" (fls. 26 Rad.1995-8272; 30 Rad. 1995-8297; 24 Rad. 1995-8300).

Sobre la forma como ocurrieron los hechos la prueba documental no arroja ninguna luz, como quiera que a pesar de los múltiples oficios enviados por el Tribunal a distintas autoridades, no fue posible allegar al proceso acumulado, los procesos que se hubieren adelantado a raíz de los mismos, ni siquiera las diligencias de levantamiento de los cadáveres ni la correspondientes necropsias, con excepción del Acta de Levantamiento del Cadáver de FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS (fl. 195 Rad. 1995- 8272), que por haberse practicado en la funeraria Los Olivos de la ciudad de Ibagué el 8 de septiembre de 1993, esto es, 4 días después de ocurridos los hechos, no aporta ningún elemento de juicio importante en éste sentido.

Situación similar ocurre con la prueba testimonial, pues salvo el testimonio con reserva de identidad, los declarantes ignoran las circunstancias en que perdieron la vida LUZ MERCY CRUZ ORTIZ, FERNANDO JOSE RENGIFO VARGAS, BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON, solamente refieren lo escuchado en la radio o la televisión sobre el particular y el conocimiento que tenían de los fallecidos y de sus familias, el trato que se prodigaban, la labor u oficio al que se dedicaban y la dependencia para el sustento de su núcleo familiar.

En relación con la declaración con reserva de identidad, recepcionada en la Sección de Recepción de Diligencias de la Dirección Regional de Fiscalías en Bogotá, que se allegó por parte la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva, del Radicado N° 18.902, por el delito de Homicidio con fines terroristas en Averiguación de responsables, y que muy seguramente corresponde al señor LUIS EMILIO VARGAS MORALES, por tratarse de una prueba trasladada, de la cual no se tiene conocimiento que hubiere sido practicada con anuencia de la parte

contraria (art. 185 del C. de P. C.), además de que no se encuentra en el proceso otra u otras pruebas o indicios que conduzcan a su corroboración, no tiene ningún alcance probatorio. El hecho de que se haya certificado por FENSUAGRO-CUT la realización de un Curso de Práctica Sindical y Reforma Agraria en la Vereda El Vergel del Municipio de Suaza y el carácter de agricultores de BELISARIO IMBACHI IMBACHI y ABEL ORDOÑEZ PABON, no demuestra el que esa haya sido la actividad que desarrollaban o pretendían desarrollar los occisos, actividad que por el sitio de realización resulta extraña, dada la grave situación de orden público por la que ha venido atravesando el Departamento del Huila y la reconocida influencia guerrillera en el sector rural de Suaza y Acevedo.

Las fragmentarias informaciones que se tiene sobre los hechos se limitan a las noticias transmitidas por estaciones de radio y por la televisión que reproducen los datos suministrados por las propias autoridades militares, relatadas por los declarantes y que dan cuenta de la muerte en combate de siete subversivos, a quienes se les incautó importante material de guerra, comunicaciones e intendencia, versión que es la expresada en la contestación de la demanda (fls. 39 y 40 Rad. 1995-8272), sin que haya sido ni corroborada ni desmentida en el curso de la actuación procesal.

Ante la orfandad probatoria a que se ha hecho mención, la conclusión cierta a la que se arriba es que la parte actora no logró demostrar la falla del servicio que le imputa al demandado y en esas condiciones las pretensiones de las demandas acumuladas no alcanzan prosperidad.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Primera de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Se niegan las pretensiones de las demandas acumuladas.

Cópiese y notifíquese.

JOSE MARCELINO TRIANA PERDOMO
Magistrado

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

JORGE AUGUSTO CORREDOR RODRIGUEZ
Magistrado